

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 328

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE PSA - PROYECTO DE LEY ESTABLE-
CIENDO A PARTIR DEL DIA 1º/9/88 DEL PERSONAL COM-
PRENDIDO ENTRE LAS CAT. SUB-GRUPOS A, B, C, D y CATEG-
GORIAS 1 a 21 INCLUSIVE EL 100% POR ZONA RESPA-
LORABLE DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIPIEN POR
SUO CONCEPTO LOS AGSES: CAT. 21 DE LA A.P.T.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

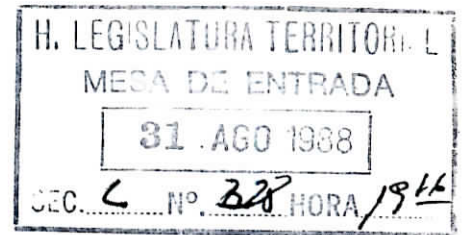
El desempeño de tareas en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ocasiona a los trabajadores desgastes físicos y psíquicos prematuros, atribuibles, entre otras circunstancias, a los rigores del clima y aislamiento ambiental.-

La Administración Pública Nacional, Entes Autárquicos y/o Empresas del Estado que poseen dependencias en el ámbito territorial, abonan a su agentes, en concepto de complemento por ZONA DESFAVORABLE, retribuciones que en algunos casos superan el 100% (cien por ciento) de sus haberes habituales; porcentaje éste que no han logrado equiparar los trabajadores del Estado Territorial, produciendo de ésta manera desigualdades de tratos ante igualdad de tareas.-

El Proyecto de Ley que se eleva a consideración de la Honorable Cámara tiene como objetivo fundamental el de lograr una equiparación justa para quienes prestando servicios para la Administración Territorial brindan sus esfuerzos y conocimientos a pesar de contingencias desfavorable.

Por lo fundamentos expuestos y por los que oportunamente expresaré en el recinto, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Luis Edelso AUGSBURGER
Legislador





*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

**BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA
AUTENTICO**

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Establézcase a partir del día 1º de setiembre de 1988, para el personal comprendido entre las categorías SUB-GRUPOS A, B, C, D Y CATEGORÍAS 1 a 21 inclusive, el 100% (CIEN POR CIENTO) - de suplemento por zona desfavorable de las remuneraciones que normal y habitualmente perciben, por todo concepto, los agentes categoría 21, para el personal de la Administración Pública Territorial, Entes Autarquicos y Organismos Descentralizados dependiente del Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 2º: Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente ley estarán sujetas a los aportes y contribuciones previstas - por las leyes provisionales y de las retenciones por cuotas -- sindicales ordinarias,-

ARTICULO 3º: De forma.-

Luis Edelso AUGSBURGER
Legislador